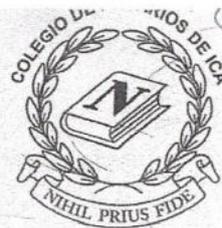




# TRASLADOS NOTARIALES RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. RACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

## SEÑOR REGISTRADOR PÚBLICO:

El presente constituye **PARTE NOTARIAL** relativo a **ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA – E.P.S. EMAPICA S.A.**, que coincide exactamente con su matriz la misma que se encuentra debidamente suscrita por sus otorgantes, autorizada por Notario y que corre de fojas S002 NUMERO **065189 FS VUELTA** Y TERMINA EN S002 NUMERO **065196 FS VUELTA** DE MI REGISTRO NUMERO DIECINUEVE DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), el mismo que se expide con fecha Veintiséis de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. Asimismo de Acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, Modificado por Decreto Legislativo N° 1232, de fecha 26 de Setiembre del 2015; y a solicitud del interesado y bajo su responsabilidad se autoriza para su presentación y tramitación al Señor **JUAN CIRILO GUILLEN CAJO**, con DNI N° **21451812**, a tramitar el presente Parte Notarial ante la oficina Registral correspondiente.

PARTE NOTARIAL CON  
PRESENTACION DE TERCERO  
D. Leg. N° 1049, 7ma, Disp.

SE EXPIDE ESTE PARTE NOTARIAL  
ART. 85 D.L. 1049

PARTE NOTARIAL

Instrumento: 523 (Año 2016)

Minuta: 523

Kardex: 2382

Fojas: 939 Vuelta al 946 Vuelta

*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40  
PARCONA - ICA

### ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA – E.P.S. EMAPICA S.A.

\*\*\*\*\*  
**INTRODUCCION:** De conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1049 - Ley del Notariado, se procede a elaborar la introducción de la presente escritura pública: =====

**LUGAR Y FECHA:** En la ciudad de Ica Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, a los Veintiséis días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (26/05/2016). =====

**NOMBRE DEL NOTARIO:** RENE FELIPE ACERO CCASA; Abogado- Notario, con Colegiatura del Colegio de Notario de Ica Número Cero Cuarenta (040) y con Documento Nacional de Identidad Numero Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Seis Doscientos Treinta y con Registro Único de Contribuyentes Numero Díez Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cinco. =====

**DOMICILIO DEL NOTARIO:** Avenida Pachacutec Yupanqui Numero 274 – 494 (Segunda Cuadra) del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica. =====

**COMPARECEN:** =====  
**CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE**, De Nacionalidad Peruana, De Ocupación Gerente, Identificado con Documento Nacional de Identidad número Veintidós Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Sesenta y Dos (21425062), Manifestó ser de estado civil Casado con domicilio Especial en Urbanización San Antonio B-04, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, Quien procede en representación de **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA – EPS.EMAPICA S.A.** con RUC N° 20147626712, según poderes otorgado en la Junta General de Accionistas de fecha 06/04/2015 y 30/03/2016. El compareciente es mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano, a quien identifico, procede con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que he efectuado, de lo Que Doy Fe; se deja constancia que se ha cumplido con la identificación de los comparecientes o intervinientes en el presente instrumento público a través de la **VERIFICACIÓN MEDIANTE SISTEMA DE IDENTIFICACION POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA**, regulada por el D.S. N° 006-2013-JUS. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15/05/2013, en virtud de lo expresado me entregan una minuta debidamente autorizada por Letrado, la misma que archivo en su



SERIE T N°01355345



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NÚMERO 272-494 PARCONA -ICA



legajo respectivo, bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: =====

**MINUTA N° 523**

Señor Notario, sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de **MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA – E.P.S EMAPICA S.A.**, que otorga: La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA – EPS.EMAPICA S.A.**, con RUC N° 20147626712, inscrita en la Partida Electrónica N° 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Ica, con domicilio en Calle Castrovirreyna N° 487 provincia y departamento de Ica, debidamente presentada por el Gerente General **Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe**, identificado con DNI No 21425065. Este instrumento se otorga en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERO.-** La Sociedad denominada “Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima” y en forma abreviada EPS.EMAPICA S.A., es una Sociedad Anónima constituida en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 26338 o Ley General de Servicios de Saneamiento, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES. y el Inc. a) del Artículo 26º del Texto Único Ordenado de su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo 010-2007-VIVIENDA y se adecúa a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA. Por Resolución de Superintendencia N° 087-96-PRS/VM/SUNASS de fecha 30 de Abril de 1996 la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento reconoció a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima como Entidad de Prestadora de Servicio de Saneamiento. Por Junta General de Accionistas de fecha seis de abril de 2015 los accionistas de la Empresa otorgantes, decidieron por unanimidad modificar el texto de su Estatuto Social, con la finalidad de adecuarlo a la Ley N° 30045 “Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S N° 015-2013-VIVIENDA; modificación que fue inscrita en la Partida Registral 11000163, Asiento B0004 de los Registros Públicos de Ica. **SEGUNDO.-** Por Junta General de Accionistas de fecha treinta de Marzo del 2016, los accionistas de la Empresa otorgantes, acordaron por unanimidad la modificación total del texto de su Estatuto Social, con la finalidad de adecuarlo al imperativo del D.S. N° 016-2015-VIVIENDA que Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, que en su Disposición Complementaria Transitoria Única dispone que las EPS municipales deberán adecuar su Estatuto a lo establecido en el presente decreto supremo en un plazo no mayor de ciento veinte (120 días). Y a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1240 que Modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y D.S. N° 016-2015-VIVIENDA – TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. **TERCERO.-** Asimismo en la misma Junta General de Accionistas de fecha seis de abril de 2015, se autorizó en forma expresa al Gerente General **Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe**, para que suscriba la Minuta y Escritura Pública de modificación de estatutos en referencia. Agregue usted Señor Notario, lo que fuera de ley, haga los insertos que considere pertinente y cuide de cursar partes al Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Ica, para su debida inscripción. Ica, 09 de Mayo de 2016. Una Firma Ilegible, Una Huella Digital y una post firma. E.P.S EMAPICA S.A. RUC 20147626712 LIC. CARLOS R. CASALINO URIBE GERENTE GENERAL. Autoriza la presente Minuta el Doctor Juan C. Guillen Cajo, con Registro del Colegio de Abogados de Ica Número 1606. **INSERTO: ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EPS EMAPICA S.A. DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2016 QUE CORRE DE FOJAS CIENTO CUARENTA Y SIETE A FOJAS CIENTO SESENTA, DEL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE JUNTA GENERAL NUMERO TRES, A SOLICITUD DE MARIANO AUSBERTO NACIMIENTO QUISPE CON DNI N° 21408618, PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMAPICA S.A. RUC 20147626712, EL MISMO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS, LEGALIZADO CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2008, BAJO NUMERO DE REGISTRO 873-2008, ANTE NOTARIO PUBLICO DE ICA DOCTOR ROQUE MOSCOSO CALLE, LA CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EPS. EMAPICA S.A. En la ciudad de Ica, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las 11:30 a.m., en la Sala de Sesiones de la EPS. EMAPICA S.A., sito en Calle Castrovirreyna N° 487 de esta ciudad, se reunieron en primera convocatoria los accionistas de la EPS.EMAPICA S.A., para efectos de celebrar la Sesión de Junta General, con la asistencia de: **1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, propietaria de 2'058,677 acciones suscritas y pagadas con derecho a voto, de un valor nominal de S/10.00 c/u correspondiéndole el 61.61% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde Lic. **PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA**; **2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**, propietaria 779,526 acciones, suscritas y pagadas con derecho a voto de un valor nominal de S/10.00 c/u, correspondiéndole el 23.33%**

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 48  
PARCONA-ICA



# TRASLADOS NOTARIALES RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde Ing. **JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ**; **3. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA**, propietaria de 287,089 acciones, suscritas y pagadas con derecho a voto, de un valor nominal de S/10.00 c/u correspondiéndole el 8.59% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde don **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU**; **4. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES**, propietaria de 216,223 acciones, suscritas y pagadas con derecho a voto, de un valor nominal de S/10.00 c/u correspondiéndole el 6.47% del accionariado de la Sociedad, representado por su Alcalde don **LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO**; =====

Preside la Junta General el Lic. **PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA**, y actúa como Secretario el Ing. **SANTOS VICTOR RAUL RIVERA BRUN**, en su calidad de Presidente del Directorio, de conformidad con el Art. 19º del Estatuto Social de la EPS EMAPICA SA. El presidente solicitó al Secretario la verificación del quórum de ley; quien informó que están presentes un total de 3'341,515 acciones suscritas y pagadas que equivale al 100% del capital social de la empresa, con derecho a voto para los efectos de celebración de la presente Junta. El Secretario informó que la Convocatoria a Junta General de Accionistas fue realizada en la forma y con la anticipación prevista en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A., procediendo a leer el documento de Convocatoria que realizara el Directorio, mediante aviso publicado en el Diario "El Correo", el día 20 de marzo de 2016. Luego el presidente señaló que existiendo el quórum reglamentario y la formalidad de ley declaro válidamente instalada la presente junta y abierta la Sesión. Seguidamente el Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda y da la bienvenida a los Señores Accionistas, así como a todos los presentes y se dio inicio a la Sesión, expresando que se procederá al desarrollo de la siguiente **AGENDA**: 1. Modificación del Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A. de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Designación de representantes de los Gobiernos Locales ante Directorio de la EPS.EMAPICA S.A. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134º de la Ley General de Sociedades, la presente Acta de Junta General y los acuerdos adoptados en ella, es redactada en hojas sueltas, para ser adheridas al Libro de Actas, debidamente legalizado. **ORDEN DEL DÍA: CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA: Modificación del Estatuto Social de la**

**EPS.EMAPICA S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.** El Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda a los presentes y cede la palabra al Secretario de la Junta Ing. Víctor Rivera Brun Presidente del Directorio quien anuncia la presencia del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Juan Guillén Cajo manifestando que como consecuencia de la publicación en el Diario El Peruano del D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA que Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en la Disposición complementaria Transitoria Única dispone que las EPS municipales deberán adecuar su Estatuto a lo establecido en el presente decreto supremo en un plazo no mayor de ciento veinte (120 días) calendarios bajo responsabilidad, en concordancia con las normas legales vigentes. Sin embargo, posteriormente se promulga el Decreto Legislativo Nº 1240 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2015, el cual Modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento e implícitamente al D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA – T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo que hasta la fecha no ha sido materia de reglamentación, por lo que no existe plazo límite para su adecuación. Bajo estas consideraciones a fin de poder contar con un Estatuto uniforme y en un sólo texto, debe procederse a la modificación total del Estatuto anterior aprobado por Junta General de fecha 06/04/2015 y su aclaratoria por Junta General del 04.06.2015 que originaron las escrituras pública de fecha 27/04/2015 y 07/07/2015, ambos por ante notario de Ica Gino Barnuevo Cuellar, las mismas que deben quedar modificadas en su totalidad por el siguiente estatuto que se apruebe y cuyo texto debe quedar redactado de la siguiente manera: =====

**"MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL POR ADECUACION AL D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA, QUE MODIFICA EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO CON D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, Y DECRETO LEGISLATIVO Nº 1240, QUE MODIFICA LA LEY Nº 26338 - LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LEY Nº 30045- LEY DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.** =====

**TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES ARTICULO UNO.-** La Sociedad denominada "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima" y en forma abreviada EPS.EMAPICA S.A., es una Sociedad Anónima constituida en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 26338 o Ley General de Servicios de Saneamiento, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 09-95-PRES. y el Inc. a) del Artículo 26º del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA,



SERIE T Nº 01355346



*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. Nº 48  
PARCONA - ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



modificado por Decreto Supremo O10-2007-VIVIENDA y Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA. Por Resolución de Superintendencia N° 087-96-PRS/VM/SUNASS de fecha 30 de Abril de 1996 la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento reconoció a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima como Entidad de Prestadora de Servicio de Saneamiento.

**ARTÍCULO DOS.-** La Sociedad tiene por objeto: I. **La prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los siguientes sistemas:** **Servicio de Agua Potable:** a) Sistema de Producción que comprende, la captación, el almacenamiento y conducción de agua cruda y el tratamiento y conducción de agua tratada. b) Sistema de distribución que comprende, el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros. **Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:** a) Sistema de recolección que comprende, las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas. c) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias. **Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas:** Sistema de letrinas y fosas sépticas. II. Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales. III. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, en ambos supuestos. (de acuerdo a la normativa legal vigente). IV. Disponer del agua residual sin tratamiento para terceros a condición que éstos realice las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento de reúso. Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que tenga vinculación con la actividad principal. Asimismo, la sociedad tiene por objeto gestionar los servicios de saneamiento (Para la prestación de servicios antes indicados, la sociedad ejerce sus competencias) con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, respetando el marco legal aplicable, las políticas, planes y lineamientos aprobados por el ente Rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS y el OTASS, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial provincial, a cargo de los gobiernos locales. Para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, la Sociedad podrá realizar todos los actos conexos relacionados con la prestación de servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales. La sociedad se regirá por el presente estatuto; y, en todo lo no previsto por éste, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento; y, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables. (eficiencia, protección del ambiente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan dichos textos normativos, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y otras entidades; se rige adicionalmente a los principios establecidos en el marco normativo, reconociendo: a) El acceso seguro al agua potable y saneamiento saludable como un derecho fundamental del ser humano, indispensable para el completo disfrute de la vida, la dignidad humana, y la realización de todos los demás derechos humanos; en ese sentido, la sociedad comparte y difunde la definición de las Naciones Unidas del derecho humano al agua potable como el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. b) El carácter pluricultural y multilingüe del estado peruano, donde toda persona goza de los mismos derechos y libertades sin distinción alguna de origen, condición económica, sexo, idioma, o de cualquiera otra índole. c) La equidad de género, establecida como la igualdad de oportunidades entre trabajadores mujeres y hombres en el desempeño laboral, perfeccionamiento profesional y dirección empresarial; así como considerar un enfoque de género en las políticas, programas y planes de gestión de la sociedad, con participación de mujeres en su accionar, que garanticen la prestación equitativa de sus servicios para usuarios de ambos sexos. **ARTICULO TRES:** Instrumentos de Desarrollo Empresarial. Los instrumentos que rigen la gestión empresarial de la sociedad y consolidan las medidas que programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito son: - El Contrato de explotación; - Plan Maestro Optimizado PMO, instrumento de largo plazo; - Plan Operativo Institucional, POI instrumento de corto plazo; - Plan de refotamiento, cuando corresponda, y los demás instrumentos aplicables a la gestión de la sociedad. **ARTICULO CUATRO:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Ica, Provincia y Departamento de Ica, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y Representaciones dentro del ámbito de su jurisdicción en la Provincia de Ica o en cualquier otra

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 43  
PARCONA - ICA



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde Ing. **JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ**; 3. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA**, propietaria de 287,089 acciones, suscritas y pagadas con derecho a voto, de un valor nominal de S/10.00 c/u correspondiéndole el 8.59% del accionariado de la Sociedad, representada por su Alcalde don **JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU**; 4. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÁQUIJES**, propietaria de 216,223 acciones, suscritas y pagadas con derecho a voto, de un valor nominal de S/10.00 c/u correspondiéndole el 6.47% del accionariado de la Sociedad, representado por su Alcalde don **LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO**; =====

Preside la Junta General el Lic. **PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA**, y actúa como Secretario el Ing. **SANTOS VICTOR RAUL RIVERA BRUN**, en su calidad de Presidente del Directorio, de conformidad con el Art. 19º del Estatuto Social de la EPS EMAPICA SA. El presidente solicitó al Secretario la verificación del quórum de ley; quien informó que están presentes un total de 3'341,515 acciones suscritas y pagadas que equivale al 100% del capital social de la empresa, con derecho a voto para los efectos de celebración de la presente Junta. El Secretario informó que la Convocatoria a Junta General de Accionistas fue realizada en la forma y con la anticipación prevista en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A., procediendo a leer el documento de Convocatoria que realizara el Directorio, mediante aviso publicado en el Diario "El Correo", el día 20 de marzo de 2016. Luego el presidente señaló que existiendo el quórum reglamentario y la formalidad de ley declaro válidamente instalada la presente junta y abierta la Sesión. Seguidamente el Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda y da la bienvenida a los Señores Accionistas, así como a todos los presentes y se dio inicio a la Sesión, expresando que se procederá al desarrollo de la siguiente **AGENDA**: 1. **Modificación del Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.** 2. Designación de representantes de los Gobiernos Locales ante Directorio de la EPS.EMAPICA S.A. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134º de la Ley General de Sociedades, la presente Acta de Junta General y los acuerdos adoptados en ella, es redactada en hojas sueltas, para ser adheridas al Libro de Actas, debidamente legalizado. **ORDEN DEL**

**DÍA: CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA: Modificación del Estatuto Social de la EPS.EMAPICA S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.** El Señor Presidente de la Junta General de Accionistas saluda a los presentes y cede la palabra al Secretario de la Junta Ing. Víctor Rivera Brun Presidente del Directorio quien anuncia la presencia del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Juan Guillén Cajo manifestando que como consecuencia de la publicación en el Diario El Peruano del D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA que Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en la Disposición complementaria Transitoria Única dispone que las EPS municipales deberán adecuar su Estatuto a lo establecido en el presente decreto supremo en un plazo no mayor de ciento veinte (120 días) calendarios bajo responsabilidad, en concordancia con las normas legales vigentes. Sin embargo, posteriormente se promulga el Decreto Legislativo Nº 1240 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2015; el cual Modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento e implícitamente al D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA – T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo que hasta la fecha no ha sido materia de reglamentación, por lo que no existe plazo límite para su adecuación. Bajo estas consideraciones a fin de poder contar con un Estatuto uniforme y en un sólo texto, debe procederse a la modificación total del Estatuto anterior aprobado por Junta General de fecha 06/04/2015 y su aclaratoria por Junta General del 04.06.2015 que originaron las escrituras pública de fecha 27/04/2015 y 07/07/2015, ambos por ante notario de Ica Gino Barnuevo Cuellar, las mismas que deben quedar modificadas en su totalidad por el siguiente estatuto que se apruebe y cuyo texto debe quedar redactado de la siguiente manera: =====

**"MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL POR ADECUACION AL D.S. Nº 016-2015-VIVIENDA, QUE MODIFICA EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO CON D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, Y DECRETO LEGISLATIVO Nº 1240, QUE MODIFICA LA LEY Nº 26338 - LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LEY Nº 30045- LEY DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.** =====

**TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES ARTÍCULO UNO.-** La Sociedad denominada "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima" y en forma abreviada EPS.EMAPICA S.A., es una Sociedad Anónima constituida en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 26338 o Ley General de Servicios de Saneamiento, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 09-95-PRES. y el Inc. a) del Artículo 26º del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA,



SERIE T Nº 01355346

*Rene F. Acero Ccasa*  
René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. Nº 48  
PARCONA - ICA



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO

AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



Provincia del Departamento, bastando para ello el acuerdo del Directorio. **ARTÍCULO CINCO:** El ámbito de la prestación de servicios de la Sociedad comprende la provincia de Ica con los respectivos Distritos Socios de la Empresa; así como a la provincia de Palpa, por lo que se encuentra integrada de la siguiente manera: a) Municipalidad Provincial de Ica. b) Municipalidad Provincial de Palpa. c) Municipalidad Distrital de Parcona. d) Municipalidad Distrital de Los Aquijes. **ARTÍCULO SEIS:** El plazo de duración de la sociedad es indeterminado, habiendo iniciado sus operaciones el día 21 de Diciembre de 1989, fecha en la cual el Concejo Provincial de Ica, aprobó los Estatutos según Acuerdo N° 059-89-MPI, el mismo que corre inserto en la Escritura Pública de Constitución de fecha 19 de Agosto de 1991, extendida ante Notario de Ica Américo Maldonado Uchuya, la que corre debidamente inscrita en el Asiento 1 de la Ficha 766 continuada en la Partida Electrónica N° 11000163 del Registro Mercantil de Ica. **TITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO SIETE:** El Capital Social de la Sociedad es de **S/.33'415,150.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, representado y dividido en **3'341,515 acciones** de un valor nominal de **S/.10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas, inscrito en los Registros Públicos de Ica, en la Partida N° 11000163. **ARTÍCULO OCHO:** El Cuadro de Accionista queda conformado en la forma siguiente: - **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA:** Suscribe Dos Millones Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setenta y Siete (2'058,677) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); por el monto de S/. 20'586,770.00 (Veinte Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 61.61% del accionariado de la Sociedad. - **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA:** Suscribe Doscientos Ochentaisiete Mil Ochentainueve y 00/100 (287,089) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); por el monto de S/. 2'870.890.00 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 8.59% del accionariado de la Sociedad. - **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:** Suscribe Setecientos Setentainueve Mil Quinientos Veintiséis (779,526) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), por el monto de S/. 7'795,260.00 (Siete Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 00/1010 Nuevos Soles), correspondiéndole el 23.33% del accionariado de la Sociedad. - **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES:** Suscribe Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Veintitrés (216,223) acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); por el monto de S/. 2'162,230.00 (Dos Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole el 6.47% del accionariado de la Sociedad. Las acciones son emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales que conforman el ámbito donde la Sociedad desarrolla su objeto social y están distribuidas según el porcentaje de población de las localidades de cada distrito que cuenta con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuenta con dichos servicios, siendo las Municipalidades Provinciales titulares de las acciones correspondientes al número de habitantes del Cercado, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 19º de la Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento de la siguiente manera: - **Municipalidad Provincial de Ica**, cuenta en el Cercado con el 61.61% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por lo tanto le corresponde Dos Millones Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setentaisiete (2'058,677) acciones. - **Municipalidad Provincial de Palpa**, cuenta con el 8.59% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por tanto le corresponde Doscientos Ochentaisiete Mil Ochentainueve (287,089) acciones. - **Municipalidad Distrital de Parcona**, cuenta con el 23.33% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de EMAPICA S.A., por tanto le corresponde Setecientos Setentainueve Mil Quinientos Veintiséis (779,526) acciones. - **Municipalidad Distrital de Los Aquijes**, cuenta con el 6.4% de la población que se encuentra bajo el ámbito de jurisdicción de la EPS.EMAPICA S.A., por tanto le corresponde Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Veintitrés (216,223) acciones. **ARTÍCULO NUEVE:** Las acciones emitidas se representan en Certificados. a) Los certificados de Acciones debe contener la siguiente información: La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de la Escritura Pública de Constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el Registro. b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción. c) Las Acciones que



SERIE T N°01355347



*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 48  
PARCONA-ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO

AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



representan el Certificado, la clase a la que pertenecen, los derechos y obligaciones inherentes a la acción. d) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagado. La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía. e) La Fecha de emisión y número de Certificado. **ARTICULO DIEZ:** Los Certificados de Acciones son firmados por el Presidente del Directorio y por otro Director. **ARTICULO ONCE:** Las Acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía. Sólo se puede efectuar la transferencia de acciones entre los propios accionistas o para la constitución de fideicomiso u otros actos jurídicos, por razones expresamente señaladas en el reglamento de la presente ley o en las normas sectoriales complementarias, siendo necesario contar previamente con la opinión favorable del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y del Ente Rector. **ARTICULO DOCE:** En las Juntas Generales de Accionistas, cada Acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Art. 32° del presente Estatuto. **ARTICULO TRECE:** En caso de pérdida, robo o destrucción de los Certificados de Acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio. **ARTICULO CATORCE:** El Patrimonio Social responde por las obligaciones de la Sociedad. **ARTICULO QUINCE:** Las acciones se registrarán en el Libro denominado Matrícula de Acciones, debidamente legalizado, en el que se anotarán la creación y emisión de acciones, los desdoblamientos de acciones, las limitaciones a la transferencia de acciones y los convenios entre accionistas que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherente a ellas. La sociedad reputará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. **ARTICULO DIECISEIS:** La Propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio en asuntos de su competencia. **ARTICULO DIECISIETE:** Los Accionistas en sus relaciones con la sociedad, se consideran domiciliados en el domicilio de la sociedad, sometiéndose a la competencia de los tribunales y jueces de Ica. **TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD ARTICULO DIECIOCHO:** Son Órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. **CAPITULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DIECINUEVE:** La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor Jerarquía de la Sociedad. Está conformada por los representantes legales de cada una de las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la EPS, o en su ausencia por quienes este designen para tal efecto, conforme lo dispone el Artículo 38° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA. Los Accionistas se reúnen en Junta Obligatoria Anual y en Juntas Generales. La Junta Obligatoria Anual se lleva a cabo en el Primer Trimestre de cada año. La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio cuando lo ordene la Ley, lo establece el presente Estatuto, por acuerdo de Directorio o lo solicite por Vía Notarial, indicando los asuntos a tratar en la Junta, un número de accionistas que represente, cuando menos, al veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En este último caso la Junta se convoca dentro de los Quince (15) días siguientes a la solicitud. La Junta General de Accionistas es presidida por el representante de la Municipalidad con mayor accionariado suscrito, actuando como Secretario de la misma, el Presidente del Directorio. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñan tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia junta designe. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas se regirán por lo establecido en la ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento; y, supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables. **ARTICULO VEINTE:** Corresponde a la Junta Obligatoria Anual La junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tiene por objeto: a) Aprobar la Gestión Social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior. b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. c) Elegir y remover a los miembros del Directorio representantes de las municipalidades accionistas; y, efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del directorio, en caso que el directorio no la efectúe. d) Las demás que establezca el Reglamento y las normas sectoriales. **ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: Compete, asimismo, a la Junta General: a) La modificación del Estatuto Social. b) Remover a los Miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes para completar periodos. c) Acordar la transformación, fusión escisión, disolución y liquidación de la

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40  
PARCONA - ICA



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

Sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. d) Acordar el Aumento o Reducción del Capital Social, así como autorizar la emisión de obligaciones debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. e) Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, así como acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del Capital de la Sociedad. f) Aprobar el requerimiento de Auditorías Especiales, previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por la normatividad vigente. g) Declarar en reorganización la Sociedad de acuerdo a las Normas Legales correspondientes. h) Resolver los asuntos que le someta el Directorio, así como aquellos en los que resulte comprometido algún interés de la Sociedad. i) Fijar el monto de las Dietas y/o Retribuciones de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF. **ARTICULO VEINTIDOS:** La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio cuando lo ordena la ley, a solicitud del accionista que Presidente de la Junta General, lo acuerda el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de la Sede Social, además de la comunicación escrita de manera idónea que garantice su recepción al representante legal de cada Municipalidad Accionista, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. El aviso debe publicarse con los siguientes plazos del aviso de convocatoria: a) La Junta Obligatoria Anual y las demás previstas en el Estatuto se convocan con anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la celebración b) En los demás casos, salvo aquellos en que la Ley fije plazo mayor, la anticipación será no menos de tres días a la fecha fijada. En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reúne la Junta en Segunda Convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera. La junta general no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley. **ARTICULO VEINTITRES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida si asisten todos los Accionistas o si están representados dichos Accionistas propietarios de la integridad del Capital Social suscrito y con la condición además, de que los Accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta denominada Universal y los Asuntos que en ella se van a tratar. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean obligatorias Anuales u otras Juntas, se requiere: a) En la Primera Convocatoria, a excepción de los casos contemplados en el artículo siguiente, la concurrencia de Accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones suscritas. b) En la Segunda Convocatoria, la concurrencia de cualquier número de Acciones suscritas. En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las Acciones representadas en ellas pertenezcan a un solo titular. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes. **ARTICULO VEINTICINCO:** Para la celebración de la Junta General y siempre que se trate del Aumento o reducción del Capital social, emisión de obligaciones, acordar la enajenación en un solo acto, de activo cuyo valor contable exceda del 50% del capital de la sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, y en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos de dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto; en segunda convocatoria, bastará que concurren los accionistas que representen las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Para la validez de los acuerdos, se requiere que estos sean adoptados cuando menos por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, conforme lo dispone el artículo 127º de la Ley General de sociedades. **ARTICULO VEINTISEIS:** El quórum se computa y se establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los titulares de Acciones que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum; sin embargo respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto. **ARTICULO VEINTISIETE:** La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constarán en el Libro de Actas debidamente legalizado, que expresa un resumen de lo acontecido en la Sesión. En las Actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria, el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen;



SERIE T N° 01755348



*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40  
PARCONA - ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

el número de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los Avisos de Convocatoria, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse Acta, deberá redactarse documento especial, que en su oportunidad se transcribirá o adherirá en el Libro de Actas. El Acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el Acta es aprobada en la misma Junta, debe constar dicha aprobación y deber ser firmada por lo menos por el Presidente, el Secretario y un Accionista designado para este efecto. Cualquier Accionista concurrente tiene derecho a firmar el Acta. Cuando el Acta no se aprobase en la misma Junta se designará a no menos de dos Accionistas, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisarán. El Acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los Accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante Carta Notarial. Cabe indicar que en los casos de incorporación al directorio de los representantes que lo integran, el Acta de Junta General de Accionistas deberá ser redactada y suscrita de manera inmediata a la culminación de la Junta, conforme lo dispone la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n° 003-2015-OTASS/CD. Tratándose las Juntas contempladas en el Artículo 23° es obligatoria la suscripción del Acta por todos los intervinientes. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Los Representantes Legales de los Accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta Obligatoria Anual, o a las demás Juntas, podrán hacerse representar a su solicitud, por otra persona siempre se conste por acuerdo de Consejo la facultad de delegación, la cual deberá ser con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgadas por Escritura Pública. La representación deberá comunicarse a la Sociedad hasta el día anterior de la realización de la Junta, debiendo registrarse en dicho momento el Acuerdo del Consejo respectivo. **ARTICULO VEINTINUEVE:** Los representantes de las Municipalidades Accionistas ante la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir Dietas, las mismas que son determinadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, siempre que se cuente con la autorización o aprobación de dicha Entidad. **CAPITULO II DEL DIRECTORIO ARTICULO TREINTA:** El Directorio de la sociedad está conformado por cinco (5) miembros, y por los representantes de las siguientes Entidades: - Dos (2) representantes de las municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal. - Un (1) representante del Gobierno Regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional. - Un (1) representante de la sociedad civil, propuestos según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades; y, - Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El procedimiento de composición, designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio serán establecidos por el OTASS a través de la resolución correspondiente. La composición del directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en caso que ingrese al Régimen de Apoyo Transitorio regulado por la Ley N° 30045, Ley de modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento. Los Directores son responsables de la gestión. El Directorio sólo rinde cuenta de su gestión a la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de las demás obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** La Junta General elegirá a los miembros del directorio representantes de las municipalidades accionistas entre los candidatos propuestos por las municipalidades en cuyo ámbito opera la EPS municipal. Ninguna municipalidad podrá estar representada por más de dos (2) candidatos. Los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de la Sociedad Civil, en función de la realidad local. La elección o designación de los miembros del directorio de la EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Ministerial correspondiente, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley. La citada Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin. Para la inscripción de(os) miembro(s) representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Para la elección de los dos (2) miembros del Directorio representantes de las municipalidades provinciales y distritales de la EPS de mayor tamaño deberá tomarse en cuenta que uno de ellos deberá presentar a los accionistas mayoritarios y el otro a los accionistas minoritarios, siendo la votación de este último por separado entre dichos accionistas. Para tal efecto, la Junta General de



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO

AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

Accionistas antes de elegir a los miembros del directorio representantes de las municipalidades, deberá acordar previamente en el mismo acto societario el(los) mecanismo(s) de elección que garantice(n) que uno de los representantes sea de la minoría de accionistas. Esta modalidad de elección no es aplicable para la EPS municipales de menor tamaño constituidas como sociedades anónimas. En el caso que la EPS comprenda dos departamentos, el primer Directorio se conformará con el representante del Gobierno Regional con el mayor número de conexiones domiciliarias, y con el representante de la Sociedad Civil con el menor número de conexiones domiciliarias, procediendo a intercalar dicha elección al término de la gestión. El Directorio en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** El Directorio tendrá un período de duración de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. El cargo de director es retribuido, personal e indelegable. El Directorio se renueva totalmente al término del período anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar períodos. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Remoción y vacancia de los directores. La remoción de los miembros del directorio solo puede ser realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna. La Junta General de Accionistas solo puede remover al(los) director(es) representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s). La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto la junta General de Accionistas, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. Es atribución del Directorio designar y remover al Gerente General de la EPS municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director a que se refiere al reglamento, en cuanto corresponda. Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales". De conformidad con el Art. 40-A del TUO de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338 – DS N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio en los plazos y oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. El Directorio es convocado por su presidente cuando lo juzgue necesario para el interés de la Sociedad, o a solicitud de por lo menos dos Directores o del Gerente General. El Presidente deberá efectuar la Convocatoria con una anticipación no menos de tres (3) días siguientes a la solicitud. Se puede prescindir de la Convocatoria cuando se reúnen todos los Directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. Si no concurriera el Presidente del Directorio, presidirá la Sesión el Director de más edad. Ningún Director, incluido el Presidente del Directorio, podrá asumir funciones ejecutivas. Los Directores, en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo o indirecto de los bienes de la Sociedad. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** La Convocatoria de acuerdo a lo indicado en el Artículo anterior, se hará mediante esquelas con tres (3) días de anticipación a la Sesión por lo menos, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** El Director debe cumplir con los siguientes requisitos para ser designado: a) Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad y administración de empresas o carreras afines; así como, con estudios de posgrado en gestión de empresas o y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y, b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos y/o de asesoría de empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** Impedimentos para ocupar el cargo de Director. Además de los impedimentos establecidos en el Artículo 161º de la Ley General de Sociedades, no podrán ser Directores: a) Los Alcaldes, Regidores, los representantes de las Municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b) Los Gobernadores regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la Sociedad. d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la Prestación de Servicios de Saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS. e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado. f) Las personas condenadas por delito doloso. g) Las personas que se encuentren vinculadas con



SERIE T N°01355349



*René F. Acero CCASA*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 48  
PARCONA - ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO

AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no será de aplicación para la designación de Gerente General de una EPS. Municipal. h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones. i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS. j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y, k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS". l) Los que hayan sido removidos como consecuencia de una sanción en el marco de un procedimiento sancionador iniciado por OTASS, cuya resolución de sanción haya quedado firme. Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente sobreviniere el impedimento. En tanto se proceda a su remoción, el directorio debe suspender al director incurso en el impedimento. Asimismo, los directores elegidos, al asumir el cargo, deberán presentar a la EPS y a las entidades que los designaron, una Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, la misma que deberá contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero. Para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido. La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio de las funciones como Director, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho período". **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:** El quórum para las sesiones del Directorio será el compuesto por las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptan por las dos terceras partes de los votos de los Directores presente. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** En el Directorio cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate decide quien preside la Sesión, conforme lo dispone el artículo 169° de la Ley General de Sociedades. Los acuerdos tomados fuera de la sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito. **ARTÍCULO CUARENTA:** El cargo de Director Vaca por: a) Muerte. b) Renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas en el Artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto, así como en los establecidos en la Ley General de Sociedades. c) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente. d) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio. La declaración de vacancia la efectuará el Directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal de vacancia. En caso que el Directorio no la declare, la realizará la Junta General de Accionistas. Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio elegirá a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio, los cuales deben provenir, previa designación, de las entidades que eligieron al miembro vacado. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las Actas del Directorio debe indicarse; si hubiera habido sesión: la fecha y hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancia en que se adoptaron los acuerdos; y en ambos casos, los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los Directores. Las Actas deben ser suscritas por los Directores que concurren a la Sesión o de los que participaron en ella en caso de Sesión no presencial, en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la Sesión o de la adopción del acuerdo, según corresponda. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:** El Directorio tiene la Representación y Administración de la Sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias de su competencia. Las atribuciones del Directorio se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. En ese sentido el Directorio tiene las siguientes atribuciones: 1. Elegir a su Presidente; 2. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) 3. Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la EPS. Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales; y, 4. Las demás que establezcan las normas sectoriales. Además, el Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad teniendo como objetivo

René F. Acero Casa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40  
PARCONA - ICA

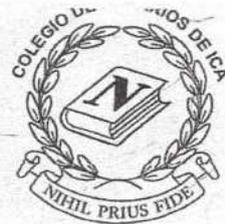




# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO

AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



Transitorio, el OTASS propondrá los rangos y límites del monto de las dietas que percibirán los miembros del Directorio, de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por el MEF. **CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** El Gerente General es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la EPS y es designado por el Directorio, salvo que la EPS se encuentre en Régimen de Apoyo Transitorio. Debe cumplir con los siguientes requisitos para ser designado: a) Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad y administración de empresas o carreras afines; así como, con estudios de posgrado en gestión de empresas o y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y, b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos y/o de asesoría de empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** El Gerente General es designado por el Directorio, por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido para un siguiente período. El Gerente General puede ser removido sin expresión de causa en cualquier momento por el Directorio. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se regirán por lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento; y, de manera supletoria, por lo dispuesto en la Ley General de sociedades y demás normas aplicables. El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director en las normas sectoriales, en cuanto corresponda. Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales. El Gerente General sólo rinde cuenta de su gestión a la Junta General de Accionistas. Si perjuicio de las demás obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes: a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades civiles, judiciales y del Ministerio Público, así como ante las autoridades de la jurisdicción arbitral, laborales con plena capacidad para conciliar de conformidad con la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo; con la gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Artículos Sesenta y Cuatro (64º); Setenta y Cuatro (74º) y Setenta y Cinco (75º) del Código Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones judiciales en las que la Sociedad sea Demandante, Demandada, Tercerista o tuviese legítimo interés. El ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, alfanarse a la pretensión, conciliar, transigir, constituirse en parte civil, solicitar medidas cautelares, constituir contra cautela en cualquiera de sus formas, cobrar consignaciones judiciales, celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de la sentencia, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la Ley. b) Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos judiciales, administrativos y arbitrales, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. c) Asimismo representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase. El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas: Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques, depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, demás documentos civiles mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar avalo, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas, celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella. **ARTICULO CINCUENTA:** Las principales atribuciones del Gerente General son: a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio. b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 48  
PARCONA-ICA



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma. d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos. e) Designar a los Jefes de Oficina y Áreas de acuerdo a la necesidad de la Empresa. f) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores, fijándoles remuneración y labor a efectuar. g) Dar cuenta en cada Sesión de Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, de la marcha de los negocios sociales. h) Elaborar el Proyecto de los Estados Financieros. I) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables. j) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio. k) Llevar la firma y representación legal de la Sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc. l) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios de saneamiento. m) Actuar como Secretario en las Sesiones del Directorio. n) Asistir con voz pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario. o) Designar a los Jefes de Áreas u Oficinas y efectuar las rotaciones y asignación de funciones del personal empleado y obrero, que más convenga para la administración de la Empresa. p) Supervisar y monitorear el desempeño laboral de las Gerencias, Sub-Gerencias y Jefaturas.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** El Gerente General responde ante la Sociedad, los Accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. Es particularmente responsable por: 1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los Libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás Libros y Registros que debe llevar un ordenado comerciante. 2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente. 3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas. 4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad. 5. La conservación de fondos sociales a nombre de la Sociedad. 6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad. 7. La veracidad de las Constancias y Certificaciones que expida respecto del contenido de los Libros y Registros de la Sociedad. 8. Dar cumplimiento al derecho de información de los Accionistas en la forma y oportunidades que señala la Ley según lo dispuesto en los Artículos 130º y 224º de la Ley General de Sociedades. 9. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio. 10. Nombrar (cuando la Ley lo autorice) y despedir empleados y obreros, pactando la remuneración por sus servicios, así como contratar Asesores Externos.

**TITULO IV DEL SISTEMA TARIFARIO ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** Las tarifas que cobra la Empresa por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS. **TITULO V DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES:** Los Estados Financieros se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:** Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplicarán a Programas de Inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta Obligatoria Anual en virtud del Plan Maestro Optimizado aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la ley. **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:** La sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el Artículo 407º de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los Directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se adopta el acuerdo de disolución. La Junta General debe designar a la persona del liquidador de acuerdo con los preceptos del Artículo 414º de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, las normas vinculadas a la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional



SERIE T N° 0135535



*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. 2749  
PARCONA - ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



de Servicios de Saneamiento. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** Los trabajadores, sean Funcionarios, Empleados y Obreros de la Sociedad, están sujetos al Régimen Laboral establecido para el sector privado. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:** La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS, resuelve en última Instancia Administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la Sociedad y los siguientes sujetos: -Entidades Prestadora de Servicios de Saneamiento; - Los Usuarios; - Las Municipalidades. Así mismo, la Superintendencia resolverá por la Vía Administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 37º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:** Los Accionistas, los Directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás Disposiciones Legales que le sean pertinentes. **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:** Cualquier modificación del Pacto Social o del Estatuto de la Empresa, así como el Aumento y Reducción del Capital de la Sociedad, se acuerda por la Junta General de Accionistas, según el procedimiento, requisitos y formalidad establecidas en los Artículos 198º, 199º, 201º y 215º de la Ley General de Sociedades, en lo que resulte pertinente, con las limitaciones que establece la Ley Nº 26338 y su Reglamento al respecto. **ARTICULO SESENTA:** En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto, rige la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2007-VIVIENDA, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en el Decreto Legislativo Nº 1031 y su Reglamento en aquello que le fuere aplicable. **TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTICULO SESENTA Y UNO:** Asociación público privada. La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. La participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. La participación del sector privado en el ámbito de la Sociedad, se rige por la normativa aplicable a las asociaciones público-privadas y a los procesos de promoción de la inversión privadas, sus normas reglamentarias y complementarias y demás normativas aplicables en materia de promoción de la inversión privada. **ARTICULO SESENTA Y DOS:** Modernización de los servicios. La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de EPS dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional o la integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a EPS u otros establecidos por el OTASS, procesos que se realizarán de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto. **ARTICULO SESENTA Y TRES:** La EPS podrá celebrar con terceros contratos de concesión, gerencia, arrendamiento, asociación en participación, joint venture u otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente, para tal efecto podrá delegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los contratos antes indicados, cuya enumeración es meramente enunciativa y no restrictiva, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento, previo acuerdo a la Junta General de Accionistas. La delegación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-vivienda, en aquello que sea aplicable." **ARTICULO SESENTA Y CUATRO:** Adecuación Automática a Normativa emitida por OTASS. El presente Estatuto se entenderá modificado en concordancia con la normativa que emita el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, a partir del día siguiente de su publicación." Luego de la información y sustentación recibida, los Señores miembros de la Junta General de Accionistas, previa deliberación y sometido a votación, acordaron por unanimidad. **ACUERDO: 1. APROBAR LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EPS.EMAPICA S.A., POR ADECUACION AL DECRETO SUPREMO Nº 016-2015-VIVIENDA, QUE MODIFICA EL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA, Y DECRETO LEGISLATIVO Nº 1240, QUE MODIFICA LA LEY Nº 26338 - LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LEY Nº 30045- LEY DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. 2. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA**

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. Nº 40  
PARCONA - ICA



# TRASLADOS NOTARIALES

## RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA

EPS.EMAPICA S.A PARA QUE SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL ACUERDO TOMADO, FACULTÁNDOSELE ASIMISMO PARA FIRMAR LOS MISMOS INSTRUMENTOS EN CASO DE ALGUNA OBSERVACION A NIVEL REGISTRAL Y NOTARIAL. **CON RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA: Designación de representantes de los Gobiernos Locales ante Directorio de la EPS.EMAPICA S.A.** El Presidente de la Junta General de Accionistas manifiesta que en atención con lo solicitado por la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS y Acuerdo tomado en Junta General de Accionistas realizada el 26 de febrero del 2016, se procederá a la elección y designación de los representantes de los Gobiernos Locales ante el Directorio de la EPS.EMAPICA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley general de servicios de saneamiento, Ley N° 26338, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1240. Asimismo acotó que se debe tener en cuenta lo indicado la parte pertinente de los artículos 39-A, 39-B y 40 del TUO de la ley general de servicios de saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-vivienda, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2015-VIVIENDA, los cuales indican lo siguiente: **Artículo 39-A:** Para la elección de los dos (2) miembros del directorio representantes de las municipalidades provinciales y distritales de las EPS de mayor tamaño deberá tomarse en cuenta que uno de ellos deberá representar a los accionistas mayoritarios y el otro a los accionistas minoritarios, siendo la votación de este último por separado entre dichos accionistas. Para tal efecto, la junta general de accionistas antes de elegir a los miembros del directorio representantes de las municipalidades, deberá acordar previamente en el mismo acto societario el(los) mecanismo(s) de elección que garantice(n) que uno de los representantes sea de la minoría de accionistas. **Artículo 39-B:** El directorio de la EPS municipal tendrá un período de tres años. El cargo de director es personal e indelegable. El directorio se renueva totalmente al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar períodos. Los directores pueden ser reelegidos, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. El estatuto de la EPS establecerá la reelección de por lo menos dos (2) miembros del directorio. Los miembros del directorio podrán ser removidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley general y su reglamento, por la ley de modernización de los servicios de saneamiento y su reglamento, y por lo dispuesto en la ley general de sociedades y demás normas aplicables. **Artículo 40:** La junta general elegirá a los miembros del directorio representantes de las municipalidades accionistas entre los candidatos propuestos por las municipalidades en cuyo ámbito opera la EPS municipal. Ninguna municipalidad podrá estar representada por más de dos (2) candidatos. Los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de la sociedad civil, en función de la realidad local". El señor Presidente cede la palabra al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Juan Guillén Cajo para que explique el procedimiento a seguir para la elección y designación de los representantes de los Gobiernos Locales ante el directorio de la EPS.EMAPICA S.A., a lo que el mencionado profesional manifestó que en virtud de las normas acotadas, tenemos que en primer lugar debe garantizarse la elección de un director representante del accionista mayoritario, municipalidad provincial de Ica; y, la elección de un director titular representante de los accionistas minoritarios. Acto seguido, la junta general de accionistas determina que no existe inconveniente alguno en la elección del director por parte del accionista mayoritario, sin embargo, para la elección del director representante de los accionistas minoritarios, debe regularse un procedimiento simple en concordancia con lo indicado en el artículo 39-A del TUO de la ley general de servicios de saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2015-VIVIENDA. En dicho contexto, los accionistas acuerdan por unanimidad que se efectuará una votación a mano alzada respecto a la elección del director representante de los accionistas minoritarios, observando el cumplimiento de los requisitos legales para ser designado director conforme al artículo 44° del TUO de la ley general de servicios de saneamiento aprobado por Decreto Supremo n° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2015-VIVIENDA y en lo pertinente, la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD, todo ello en armonía con lo señalado en la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1240; por lo tanto, se establece que siendo 3 los accionistas minoritarios, los cuales son la municipalidad provincial de Palpa y las municipalidades distritales de Parcona y Los Aquijes, será elegido director titular quien acumule el mayor número de votos; el que ocupe el segundo lugar en las votaciones se considerará como director suplente. En este contexto se tiene que estando a la evaluación realizada por la Dirección de Monitoreo de la OTASS en la que concluye que el Director Ing. Manuel Hugo Isique Barrera cumple con los requisitos exigidos para ser elegido Director, por lo que se acuerda elegir al Ing. Manuel Hugo Isique Barrera con DNI N° 15582764, propuesto mediante Acuerdo de Consejo N° 070-



SERIE T N° 01355352



*René F. Acero Ccasa*  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40  
PARCONA - ICA



# RENÉ F. ACERO CCASA

ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NUMERO 272-494 PARCONA -ICA



2015-MPI de fecha 28 de agosto del 2015, en representación del Accionista Mayoritario La Municipalidad Provincial de Ica. Seguidamente los Accionistas Minoritarios proceden a la elección del Director representante de las Municipalidades de Parcona; Los Aquijes y la Municipalidad Provincial de Palpa, ante el Directorio de la EPS.EMAPICA S.A., de acuerdo al procedimiento establecido, teniéndose a la vista las siguientes propuestas: - Por Acuerdo de Concejo N° 010-2016-CMDP de fecha 22 de marzo de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona presentó la propuesta del Abogado Luis Aldo Guevara Uchuya. - Por Acuerdo de Concejo N° 005-2016-MDLA/ALC de fecha 15 de marzo de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes presentó la propuesta del Economista Johny Aurelio Pacheco Medina. - Por su parte el representante de la Municipalidad Provincial de Palpa, declino de presentar su propuesta de candidato. Acto seguido los accionistas minoritarios presentes, proceden a verificar si cada uno de las personas propuestas para directores cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 44 del TUO de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 016-2015-VIVIENDA. Concluida dicha verificación, se procedió a la elección del director titular representante de los accionistas minoritarios mediante **votación por separado**, con participación directa y exclusiva **únicamente** de los accionistas minoritarios, **siendo electos por UNANIMIDAD el titular y suplente de la siguiente forma:** - Abogado **LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA** con DNI N° 21554934, como miembro titular del Directorio de la EPS.EMAPICA S.A. en representación de las Municipalidades Accionistas Minoritarias. - Economista **JOHNY AURELIO PACHECO MEDINA** con DNI N° 09076628, como miembro suplente del Directorio de la EPS.EMAPICA S.A. en representación de las Municipalidades Accionistas Minoritarias. Finalizado el Acto de elección del Director Titular y Suplente de manera específica y **por votación por separado**, los señores de la Junta General de Accionistas acuerdan por unanimidad: **ACUERDOS:** 1. ELEGIR COMO MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO DE LA EPS.EMAPICA S.A. POR EL PERIODO DE TRES AÑOS AL ING. MANUEL HUGO ISIQUE BARRERA IDENTIFICADO CON DNI N° 15582764, EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA MAYORITARIO LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. 2. ELEGIR AL ABOGADO LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA IDENTIFICADO CON DNI N° 21554934, COMO MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO DE LA EPS.EMAPICA S.A. POR EL PERIODO DE TRES AÑOS EN REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS MINORITARIAS. 3. ELEGIR AL ECONOMISTA JOHNY AURELIO PACHECO MEDINA IDENTIFICADO CON DNI N° 09076628, COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPS.EMAPICA S.A. POR EL PERIODO DE TRES AÑOS, EN REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS MINORITARIAS. 4. ENCARGAR AL GERENTE GENERAL REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE ICA. No habiendo otro asunto por tratar, se procedió a redactar la presente acta, la misma que leída que fue y puesta a consideración de la Junta General, **FUE APROBADA POR UNANIMIDAD**. El Presidente de la Junta General de Accionistas, y los accionistas concurrentes proceden a firmar la presente acta en señal de conformidad, dándose por concluida la presente Junta siendo las **12:30 p.m. del día 30 de marzo de 2016**. POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. LIC. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA FIRMA ILEGIBLE. POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA. SR. JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU FIRMA ILEGIBLE. POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA ING. JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ. FIRMA ILEGIBLE POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES SR. LUIS ALBERTO PISCONTE BRAVO FIRMA ILEGIBLE ING. SANTOS VICTOR RAUL RIVERA BRUN Secretario FIRMA ILEGIBLE. **CERTIFICO:** De conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 0006-2013-JUS, la accionista **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, representada por el **LIC. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA**, identificado con D.N.I N° 21482739, en calidad de Presidente de la Junta General de Accionistas de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA - E.P.S. EMAPICA S.A.**, **CERTIFICO** que los accionistas participantes en la Junta General de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2016, son efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos. **PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA FIRMA Y HUELLA ILEGIBLE** Pedro Carlos Ramos Loayza identificado con DNI N° 21482739 legalizo su firma ante Notario Público de Ica Dr. Gino Emilio Barnuevo Cuellar, con fecha Nueve (09) de Mayo (05) del Dos Mil Dieciseis (2016).

**MEDIO DE PAGO:** de conformidad con lo señalado en la ley n° 28194 y su reglamento el decreto supremo 047-2004-EF, el notario que suscribe deja constancia que los contratantes no

René F. Acero Ccasa  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 40



# TRASLADOS NOTARIALES RENÉ F. ACERO CCASA



ABOGADO NOTARIO  
AV. PACHACUTEC YUPANQUI NÚMERO 272-494 PARCONA - ICA

exhibieron medio de pago. **CONCLUSION.-** Formalizado el presente instrumento, y de acuerdo con el artículo 27 de la ley del notariado, instruí al otorgante de su contenido, objeto y efectos legales del mismo, por la lectura que de todo les hice, después de lo cual se afirmó y ratifico procediendo a firmarlo por ante mi, de todo lo que doy fe. **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106;** Yo el notario dejo constancia de haber cumplido con la séptima disposición complementaria y modificatoria del D. Leg. 1106, decreto legislativo lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que modifica el artículo 55 del decreto legislativo del notariado N° 1049. En tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere, no tiene relación alguna con el lavado de activos, especialmente lo concerniente a la minería ilegal u otras formas del crimen organizado, siendo su origen lícito; haciendo extensiva esta declaración jurada a los medios de pago utilizados, de ser el caso en el acto que por la presente se formaliza. La presente escritura pública se inicia en S002 Numero **065189 FS VUELTA** y termina en S002 Numero **065196 FS VUELTA** de mi Registro Numero Diecinueve de escrituras Públicas correspondiente al año Dos Mil Dieciséis (2016). J.L.V.M. =====  
UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL DE: **CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE, CON DNI N° 21425062, FIRMO CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.** =====  
SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS Y SUSCRIBE EL NOTARIO CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS. FIRMADO: **RENE FELIPE ACERO CCASA, NOTARIO PUBLICO DE ICA, DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.** =====

  
  
  
**René F. Acero CCASA**  
NOTARIO ABOGADO  
REG. N° 49  
PARCONA - ICA



SERIE T N° 01355353

